



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00083-00
Demandante : FERNANDO ALEJANDRO ARTUNDUAGA LÓPEZ y otros
Demandado : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y otros
Tema : Concede queja

1. ANTECEDENTES.

Ingresa el expediente al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio queja presentado por la parte demandante contra el auto del 29 de junio de 2017, mediante el cual se confirmó la providencia del 4 de mayo de 2017 (en la que se decidió no avocar conocimiento por falta de jurisdicción y competencia); e igualmente se rechazó el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

Téngase en cuenta que el inciso 4 del Artículo 318 del Código General del Proceso establece que el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos.

Revisado el recurso de reposición presentado por la parte demandante, se establece que este no contiene puntos que no se hayan decidido en el recurso resuelto el 29 de junio de 2017, pues la parte insiste que este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará por improcedente el recurso de reposición.

Ahora bien, el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el recurso de queja procede cuando se niegue el de apelación.

Así las cosas, dado que mediante auto del 29 de junio de 2017 se rechazó el recurso de apelación se ordenará la expedición de las copias para dar trámite ante el superior del recurso de queja formulado por la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 353 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 324 ibídem.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se ordena la expedición de las copias de la demanda, auto del 4 de mayo de 2017, mediante el cual no se avocó conocimiento del presente asunto por falta de jurisdicción y competencia, recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

demandante el 9 de mayo de 2017, auto del 29 de junio de 2017, mediante el cual se confirmó la providencia del 4 de mayo de 2017 y se rechazó el recurso de apelación, recurso de reposición y en subsidio queja presentado por la demandante el 6 de julio de 2017 y de la presente providencia. Para lo anterior se concede a la parte demandante el término previsto en el artículo 324 del Código General del Proceso.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 84 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario